



Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción

Documento 2.1

**PUNTOS PARA AYUDAR A LOS ESTADOS PARTE QUE HAYAN RETENIDO MINAS
ANTIPERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 AL APLICAR LA MEDIDA
Nº 54 DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI**

**Copresidentes del Comité Permanente sobre la Situación General y Operación de la Convención
(Bélgica y Guatemala)**

Los Copresidentes han propuesto que, con arreglo a la medida Nº 54, los Estados Parte tal vez deseen realizar presentaciones al Comité Permanente en las que mencionen brevemente cuestiones como las que figuran a continuación con respecto a las minas retenidas en virtud del artículo 3:

- La cantidad y el tipo de minas retenidas y el modo en que ha cambiado el número de minas desde que se registró en la Sexta Reunión de los Estados Parte del *Informe de Progresos de Zagreb*.
- Los objetivos para los que se han utilizado las minas retenidas y los resultados de esta utilización, inclusive, por ejemplo:
 - las técnicas de detección, remoción o destrucción que se han elaborado/están elaborándose;
 - la formación impartida en materia de detección, remoción o destrucción de minas, y
 - el número de miembros del personal al que se ha impartido formación y a qué nivel.
- Planes para el perfeccionamiento de las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas, y otro tipo de formación que se traduciría en la utilización de las minas de conformidad con el artículo 3.